



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2167

Alejandra
ANG
DIPUTADA

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Mexicali, Baja California, a 04 de octubre de 2024

Asunto: Se remite Iniciativa de Reforma

Oficio no. DAMAH/221/2024

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. –

Por este conducto le saludo cordialmente y me permito adjuntar al presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objetivo de incorporar elementos normativos en materia de igualdad de género y Derechos Humanos, solicitando sea enlistada en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de Pleno. (Se anexa Iniciativa original).

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración, aprovechando la oportunidad para reiterarle mis consideraciones.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

04 OCT 2024

DESPACHADO
Dip. Alejandra María Ang Hernández
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

04 OCT 2024

14:37

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

C.c.p. Expediente.



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados

HONORABLE ASAMBLEA:

Alejandra María Ang Hernández, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción II, 113, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objetivo de incorporar elementos normativos en materia de igualdad de género y Derechos Humanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación de la vida pública y social de nuestro país ha impulsado el fortalecimiento de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos. Para que esto sea posible, es



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

fundamental proveer a las personas servidoras públicas de las herramientas necesarias que les permitan desempeñar sus funciones con ética e integridad, beneficiando así directamente a la ciudadanía a la que representamos.

El ejercicio ético del servicio público¹, se concibe como una serie de mecanismos para prevenir conductas indebidas y asegurar que, las acciones de las personas servidoras públicas estén guiadas por valores que les consoliden como personas honestas, sustentadas en principios éticos y morales. La imagen de una gestión pública efectiva es el reflejo de la actitud con la que sus funcionarios desempeñan sus labores hacia la ciudadanía; en este sentido, el poder que detenta una persona servidora pública no debe ser para satisfacer intereses individuales, sino para garantizar el bienestar del pueblo.

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación² la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órganos de gobierno, donde, se destaca la reforma del

¹ Álvarez, P. (s/f), *Ética en el Servicio Público*, disponible en:

<https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/117pedro-salvador-alvarez-hernandez.pdf>

² Para más información sobre la reforma constitucional, consultar en: Diario Oficial de la Federación del 27-05-2015: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5394003&fecha=27/05/2015#gsc.tab=0



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

artículo 109, fracción III de nuestra Carta Magna³ (CPEUM), mismo que establece sanciones administrativas a las personas servidoras públicas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Por otra parte, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su homóloga Ley en el Estado de Baja California, prevén que las personas servidoras públicas deberán observar con motivo de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.⁴

Asimismo, el 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dieron a conocer los

³ Dicho artículo establece que de manera específica que, si las personas servidoras públicas y los particulares incurrir en responsabilidades ante el estado recaerá en ellos sanciones, según lo siguiente "...III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones".

⁴ H. Congreso de la Unión (2016), Ley General de Responsabilidades Administrativas, última reforma 12 de diciembre de 2022, disponible para su consulta en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf> y H. Congreso del Estado de Baja California (2017), Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, última reforma 06 de noviembre de 2023, disponible para su consulta en:

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20231106_LEYRESPADMIRA.PDF



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Lineamientos para la emisión del Código de Ética⁵ que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que, las personas servidoras públicas cuenten con un instrumento que integre normas basadas en valores y principios con el objetivo de orientar y reforzar su actuación y desempeño hacia una conducta digna y ética, que permita responder a las necesidades de la comunidad.

Es entonces que, en Baja California, el 13 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial el Código de Ética del Poder Legislativo del Estado⁶, con el objetivo de establecer los principios, valores, directrices de actuación y reglas de integridad que deben regir el actuar de las personas servidoras públicas, donde en este marco, el día 26 de septiembre de 2022, la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, llevó a cabo la instalación de su primer Comité de Ética.

Aunado a lo anterior se advierte que, en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), se establece el compromiso del

⁵ Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (2018), ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publica la Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5540872&fecha=12/10/2018#gsc.tab=0

⁶ Unidad de Contraloría Interna (2020), Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado:

<https://wsexibc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2020/Marzo&nombreArchivo=Periodico-14-CXXVII-2020313-INDICE.pdf&descargar=false>



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Estado Mexicano de adoptar medidas en materia de Igualdad de Género, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluida la discriminación en el ámbito laboral, para asegurar la igualdad entre mujeres y hombres⁷, por su parte a nivel nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁸, también contempla la atención y sanción de todos los tipos de violencia contra la mujer.

Derivado de la Alerta de Violencia de Género en Baja California, emitida desde junio del 2021, se han creado y fortalecido diversas acciones y ordenamientos jurídicos en materia de Derechos Humanos, igualdad sustantiva, así como la erradicación de todo tipo de violencias. No obstante de lo anterior, resulta necesario modificar el **Código de Ética de este Poder Legislativo**, para dar paso a la incorporación de instrumentos normativos compatible con los preceptos contenidos en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres⁹ y su homóloga en el Estado, estableciendo como

⁷ Para más información, consultar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en la siguiente liga:

https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf

⁸ H. Congreso de la Unión (2007), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma del 26 de enero de 2024, disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

⁹ Los artículos 17 y 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establecen: **Artículo 17.-** La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, salubre, social y cultural [...] IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales; [...] **Artículo 42.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones: I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género; [...] IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales; V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

obligación dentro del servicio público, el uso de lenguaje no sexista, incluyente y libre de estereotipos de género, así como la adición de conceptos como el de violencia institucional en contra de las mujeres.

De acuerdo con lo anterior, es por lo que presento esta propuesta de **Iniciativa con proyecto de Decreto, para modificar el Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Baja California**, con el objetivo de actualizar este cuerpo normativo en materia de lenguaje incluyente, modificar la estructura del Comité de Ética e incluir la conceptualización derivada de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California; lo anterior de conformidad con las políticas nacionales en materia de igualdad de género, como lo ordenan las leyes General y Estatal en la materia.

Lo anterior es de vital importancia, dado a que el lenguaje incluyente y no sexista es un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y otros grupos sociales, así como prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona; Este tipo de lenguaje en el Código de Ética, busca eliminar expresiones que ofendan o discriminen, que perpetúen estereotipos de género o que minimicen la violencia contra las mujeres.

el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje, [...].



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Así también, se pretende que en el Capítulo VI, en su artículo 11 del Código de Ética, establezca la incorporación de la Unidad de Igualdad de Género del Congreso, a la estructura del Comité de Ética, lo que permitirá seguir fortaleciendo las acciones para prevenir y erradicar la violencia de género, la discriminación, el acoso y hostigamiento sexual¹⁰, así como cualquier tipo de violencia institucional¹¹ o conducta que vulneren los derechos humanos.¹²

Con las modificaciones propuestas al Código de Ética, no solo se busca prevenir actos de corrupción y malas prácticas, sino que también establece un marco de referencia para la promoción de una cultura de respeto a los derechos humanos, igualdad de género y erradicación de violencia en todas sus formas, al interior del Congreso del Estado.

En esta nueva etapa política de México, las personas servidoras públicas debemos erradicar prácticas deshonestas, libres de violencia de género y discriminación. Tenemos el compromiso de impulsar una

¹⁰ La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California define el hostigamiento y el acoso sexual en su artículo 10 BIS como "...El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva". El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos".

¹¹ La misma Ley, define Violencia Institucional en su artículo como "...Se entiende por violencia institucional, los actos u omisiones de los servidores públicos, de cualquier orden de gobierno, que discriminen, dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia".



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

revolución de conciencias, construyendo una nueva ética humanista y solidaria, con miras al reto de la excelencia. La ética y la integridad, deben ser los pilares que guíen el desarrollo institucional en beneficio de la sociedad bajacaliforniana, y esto lo lograremos empezando desde el interior de nuestra casa, el Poder Legislativo del Estado.

Dicho lo anterior y para efecto de un mejor análisis y estudio, me permito insertar cuadro comparativo de las consideraciones propuestas al Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Baja California:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES <u>Objeto</u> Artículo 1. El presente Código, tiene por objeto establecer las normas éticas que regirán la actuación de las y los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Baja California y el procedimiento para su cumplimiento, así como establecer un Comité de Ética que promueva una cultura ética entre los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Baja California.	TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES <u>Objeto</u> Artículo 1. El presente Código, tiene por objeto establecer las normas éticas que regirán la actuación de las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo del Estado de Baja California y el procedimiento para su cumplimiento, así como establecer un Comité de Ética que promueva una cultura ética entre las personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Ámbito de Aplicación Artículo 2. Lo establecido en este código es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Baja California. Glosario Artículo 3. -Para los efectos del presente Código, se entenderá por: I. Acoso sexual: Comportamiento en función del sexo, de carácter desagradable y ofensivo para la persona que lo sufre. Para que se trate de acoso sexual es necesaria la confluencia de ambos aspectos negativos: no deseado y ofensivo. II. Código: El Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Baja California. III. Congreso: El Congreso del Estado de Baja California. IV. Comité: El Comité de Ética del Poder Legislativo del Estado de Baja California. V. Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.	Ámbito de Aplicación Artículo 2. Lo establecido en este Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo del Estado de Baja California. Glosario Artículo 3. -Para los efectos del presente Código, se entenderá por: I. Acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. II. Código: El Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Baja California. III. Comité: El Comité de Ética del Poder Legislativo del Estado de Baja California. IV. Contraloría Interna: La Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California. V. Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
--	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

VI. Contraloría Interna: La Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California. VII. Legisladores: Las y los diputados integrantes del Congreso. VIII. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. IX. Poder Legislativo: Poder Legislativo del Estado de Baja California. X. Servidores Públicos: Las personas servidoras públicas del Congreso de Baja California.	VI. Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar; VII. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California. VIII. Poder Legislativo: Es el órgano de gobierno del Estado de Baja California, al que le corresponde el ejercicio de las funciones legislativas, de fiscalización, así como el ámbito de la gestión comunitaria, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local le confieren, así como las demás que le otorgan la presente Ley, y otras disposiciones legales. IX. Personas servidoras públicas: Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Poder Legislativo del Estado de Baja California X. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
--	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 4. Los servidores públicos deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, los siguientes principios:

a) Legalidad: Los servidores públicos se encuentran facultados para hacer exclusivamente aquello que las normas expresamente le confieren y en todo momento supeditan su actuación a las atribuciones que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le otorgan a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

b) Honradez: Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; no buscan ni aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

c) Lealtad: Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I

**PRINCIPIOS Y VALORES DE LAS PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS**

Artículo 4. Las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes principios:

a) Legalidad: Las personas servidoras públicas **adscritas al Poder Legislativo** se encuentran **facultadas** para hacer exclusivamente aquello que las normas expresamente le confieren y en todo momento supeditan su actuación a las atribuciones que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le otorgan a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

b) Honradez: Las personas servidoras públicas **adscritas al Poder Legislativo** se **deberán conducir** con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; no buscan ni aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

c) Lealtad: Las personas servidoras públicas **adscritas al Poder Legislativo** **deberán corresponder** a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

d) Imparcialidad: Los servidores públicos dan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

e) Eficiencia: Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

f) Economía: Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administran los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés general.

g) Disciplina: Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

h) Profesionalismo: Los servidores públicos deberán conocer, actuar, y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

i) Objetividad: Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades

d) Imparcialidad: Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo darán a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

e) Eficiencia: Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

f) Economía: Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés general.

g) Disciplina: Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

h) Profesionalismo: Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo deberán conocer, actuar, y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

i) Objetividad: Las personas servidoras públicas



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.

j) Transparencia: Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

k) Rendición de cuentas: Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) Competencia por mérito: Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) Eficacia: Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de

adscritas al Poder Legislativo deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.

j) Transparencia: Las personas servidoras públicas **adscritas al Poder Legislativo** en el ejercicio de sus funciones **privilejarán** el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

k) Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas **adscritas al Poder Legislativo** asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas **adscritas al Poder Legislativo** **deberán ser seleccionadas** para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) Eficacia: Las personas servidoras públicas **adscritas al Poder Legislativo** **actuarán** conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) Integridad: Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

o) Equidad: Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;

CAPÍTULO II VALORES

Artículo 5. Los servidores públicos del Poder Legislativo deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, los siguientes valores:

a) Interés Público: Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de interés y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) Respeto: Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo,

desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) Integridad: Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

o) Equidad: Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;

CAPÍTULO II VALORES

Artículo 5. Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes valores:

a) Interés Público: Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de interés y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) Respeto: Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

C) Respeto a los Derechos Humanos: Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de:

1. Universalidad: Que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

2. Interdependencia: Que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

3. Indivisibilidad: Que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables;

4. Progresividad: Que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

d) Igualdad y no Discriminación. Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

C) Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de:

1. Universalidad: Que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

2. Interdependencia: Que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

3. Indivisibilidad: Que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables;

4. Progresividad: Que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

d) Igualdad y no Discriminación. Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

e) Equidad de Género: Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

f) Entorno Cultural y Ecológico: Los servidores públicos, en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

g) Cooperación: Los servidores públicos, colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

h) Liderazgo Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus atribuciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

cualquier otro motivo.

e) Equidad de Género: Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo en el ámbito de sus competencias y atribuciones, **garantizarán** que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

f) Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo en el desarrollo de sus actividades, **evitarán** la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

g) Cooperación: Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo **colaborarán** entre sí y **propiciarán** el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

h) Liderazgo Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus atribuciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

CAPÍTULO III
DIRECTRICES DE ACTUACIÓN

Artículo 6. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I.** Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III.** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV.** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V.** Actuar conforme a una cultura de servicio

CAPÍTULO III
DIRECTRICES DE ACTUACIÓN

Artículo 6. Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las personas servidoras públicas observarán las siguientes directrices:

I a la XI. (...)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

- VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales;
- VIII.** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX.** Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y
- X.** Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Poder Legislativo.
- XI.** Información pública, evitar revelar información institucional derivada de las labores y de los asuntos de gestión interna, respetando las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

CAPÍTULO IV **REGLAS DE INTEGRIDAD**

Artículo 7. Conjunto de preceptos que deberán regir el actuar de los servidores públicos de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo,

CAPÍTULO IV **REGLAS DE INTEGRIDAD**

Artículo 7. Las Reglas de Integridad son el conjunto de preceptos que deberán regir el actuar de las **personas servidoras públicas** de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

cargo, comisión ~~o función~~ con el compromiso de ajustar su conducta al interés público. Conforme a lo siguiente:

I. Actuación Pública

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión ~~o función~~, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a)** Abstenerse de ejercer las atribuciones, facultades y obligaciones que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- b)** Intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio indebido para él;
- c)** Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- d)** Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;
- e)** Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político- electorales;
- f)** Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;

comisión con el compromiso de ajustar su conducta al interés público. Conforme a lo siguiente:

I. Actuación Pública

Las personas servidoras públicas que desempeña un empleo, **cargo o comisión, conducirán** su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) a la g) .- (...)**



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

g) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables; h) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general; i) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar, o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo; j) Omita efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas que se prevean en la Ley Orgánica. k) Cometer actitudes que denoten abuso de poder; l) Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral; m) Dejar establecer medidas preventivas al momento de ser informado como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés; y n) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos. o) No atender los requerimientos de cualquier autoridad fiscalizadora con diligencia y en los plazos establecidos. p) Abstenerse de denunciar actos u omisiones que con motivo de su empleo, cargo o comisión llegue a conocer.	h) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general; i) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar, o amenazar a personal subordinado o a cualquier compañera o compañero de trabajo; j) Omita efectuar gestiones ajenas a su labor ante entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas que se prevean en la Ley Orgánica. k) (...) l) Permitir que personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral; m) a la p) (...)
--	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

(sin correlativo) II. Información Pública El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad. Contravienen esta regla de manera enunciativa mas no limitativa, las conductas siguientes: a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública; b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública; c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas; d) Negar información o documentación pública, sin justificación apegada a derecho.	Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, las personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en el ámbito de sus competencias, por "respeto" se entenderá la consideración y deferencia que con pluralismo y tolerancia deben tener con cualquier persona, evitando invariablemente cualquier acto o comportamiento, directo o indirecto, que afecte su dignidad, dentro de los cuales son de particular importancia los actos y actitudes discriminatorias, o las de acoso u hostigamiento laboral o sexual; y por "disciplina" se entenderá, el desempeño del empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio prestado. II. Información Pública (...) (...) a) a la j). - (...)
--	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

- e) Ocultar, alterar, eliminar de manera deliberada información pública;
- f) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública;
- g) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- h) Utilizar con fines lucrativos la base de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- i) Obstruir el libre acceso a la información pública; y
- j) Difundir o proporcionar información que hubiere sido clasificada como reservada o confidencial en términos de la Ley de la materia.

III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participe en contrataciones públicas, se conducirá con transparencia, honradez, imparcialidad, objetividad y legalidad; orientará sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés;
- b) No aplicar el principio de equidad de la competencia, mismo que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- c) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventaja o de un trato diferenciado a los licitantes;

III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través de subordinados, participe en contrataciones públicas, se conducirá con transparencia, honradez, imparcialidad, objetividad y legalidad; orientará sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y **garantizará** las mejores condiciones para el Estado.

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) a la g) .- (...)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

d) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo; e) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización; f) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas; g) Ser parcial en la selección designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación; h) Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación; i) No imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables; j) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión; k) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas; y l) Ser beneficiario directo a través de familiares hasta el cuarto grado de parentesco por consanguinidad y segundo grado por afinidad, de contratos relacionados con el Poder Legislativo. IV. Programas gubernamentales El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados participe en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales derivados de la gestoría	h) Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación; i) a la l). (....) IV. Programas gubernamentales (...)
---	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

comunitaria que realizan los Diputados, garantizará que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto. Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes: a) Permitir la entrega o entregar apoyos de manera diferente a los lineamientos y demás normativa que regulen su ejercicio. b) Proporcionar apoyos en periodos restringidos por la autoridad electoral. c) Dar trato preferencial o inequitativo a cualquier persona u organización en la gestión o entrega de apoyos. d) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios. e) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los beneficiarios para fines diferentes a los programas de apoyo. f) Omitir total o parcialmente la entrega del apoyo a los beneficiarios. V. Trámites y servicios El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, debe atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes: a) Ejercer una actitud contraria de servicio,	(...) a) a la f) .- (...) V. Trámites y servicios Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo que, con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en la gestión de trámites y en el otorgamiento de apoyos, deben atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes: a) (...)
---	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público; b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios; c) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios; d) Solicitar, exigir o pretender obtener una compensación, dádiva, regalo u obsequio a cambio de otorgar un servicio, trámite o información; VI. Recursos Humanos El servidor público que participe en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñe en general un empleo, cargo, comisión o función, se debe apegar a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes: a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito. b) Designar, contratar o nombrar en un empleo cargo, comisión o función a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñara en el servicio público. c) Proporcionar a un tercero no autorizado información contenida en los expedientes de personal y en archivos de recurso humanos bajo su resguardo.	b) (...) c) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones; y d) (...) VI. Recursos Humanos Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo o comisión, se deben apegar a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes: a) (...) b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñara en el servicio público. c) a la g) .- (...)
---	--



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

d) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación. e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos establecidos o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano. f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco. g) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso. h) Otorgar a un servidor público subordinado durante su proceso de evaluación una calificación que no corresponda a sus conocimientos actitudes o desempeño. i) Disponer del personal a su cargo en forma indebida para que le realice tramites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público. j) Presentar información y documentación falsa que induzca al error sobre el cumplimiento de metas de evaluación al desempeño. k) Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera sin tener atribuciones o por causas o procedimientos no previstos en las leyes aplicables. l) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés. m) Evitar que el proceso de evaluación de desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.	h) Otorgar a una persona servidora pública subordinada durante su proceso de evaluación una calificación que no corresponda a sus conocimientos actitudes o desempeño. i) (...) j) (...) k) Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de personas servidoras públicas de carrera sin tener atribuciones o por causas o procedimientos no previstos en las leyes aplicables. l) (...) m) Evitar que el proceso de evaluación de desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y en su caso dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de la persona servidora pública sea contrario a lo esperado. n) (..)
---	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

- n) Eludir conforme a sus atribuciones la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al código de ética a las reglas de integridad o al código de conducta respectivo.

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles

El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión ~~o función~~, participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, debe administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles.
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos o sustituir documentos o alterar estos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o **comisión**, participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, debe administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

(...)

- a) la c) .- (...)

- d) Intervenir o influir en las decisiones de **otras personas servidoras públicas** para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

- e) a la f).- (...)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el Congreso.
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a las que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

VIII. Procesos de evaluación

El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o ~~función~~, participe en procesos de evaluación, se deberá apegar en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Contravienen esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice el Poder Legislativo en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- b) Dejar de atender recomendaciones formuladas por las áreas con facultades para realizar evaluaciones; y

- g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el **Poder Legislativo**.

h) (...)

i) (...)

VIII. Procesos de evaluación

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o **comisión**, **participen** en procesos de evaluación, se deberá apegar en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Contravienen esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) a la c) (...)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

- c) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas o proyectos.

IX. Control Interno

El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión ~~o función~~, participe en procesos en materia de control interno, deberá generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, así como prevenir la corrupción.

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente y poco confiable;
- b) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación, incompleta, confusa o dispersa;
- c) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- d) Dejar de salvaguardar bienes, documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad; y
- e) No apegarse a la normatividad aplicable.

X. Procedimiento Administrativo

El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión ~~o función~~, participe en procedimientos administrativos deberá tener una cultura de denuncia, así como

IX. Control Interno

La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo o **comisión**, participe en procesos en materia de control interno, deberá generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, así como prevenir la corrupción.

(...)

a) a la e) (...)

X. Procedimiento Administrativo y Jurisdiccional

La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo o **comisión**, participe en procedimientos administrativos y **jurisdiccionales**, deberá tener una cultura de denuncia, así como



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de presentar denuncias o querellas por afectaciones, en representación del Poder Legislativo;
- b) No atender los procedimientos, juicios, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, en que el Poder Legislativo sea señalado como parte;
- c) No dar seguimiento a los procedimientos laborales, dentro y fuera de sede jurisdiccional;
- d) Ser omiso en todo procedimiento materialmente jurisdiccional y administrativo en el que el Poder Legislativo sea parte;
- e) Dejar de atender las consultas que en materia contenciosa jurídica se le plantee;
- f) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- g) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- h) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- i) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interpretar para combatir la resolución dictada;
- j) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad; y
- k) Inobservar criterios de legalidad,

respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad, **así como contribuir a la erradicación de la violencia institucional contra las mujeres, conforme a la Ley de Acceso de Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.**

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) a la k) (...)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a este Código de Ética.

XI. Desempeño permanente con integridad

El servidor público que desempeñe un empleo, cargo, comisión o ~~función~~, debe conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Contravienen esta regla de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público que para efectos se elaboren y de cooperación entre servidores públicos, sin observar el Código de Ética.

XII. Cooperación con la integridad

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o ~~función~~ cooperará con el poder legislativo y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa más no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar e informar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas no éticas; y

XI. Desempeño permanente con integridad

Las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, en el Poder Legislativo de Baja California, deberán conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Contravienen esta regla de manera enunciativa mas no limitativa, **el omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público que para efectos se elaboren y de cooperación entre personas servidoras públicas, sin observar el Código de Ética.**

XII. Cooperación con la integridad

Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo en el desempeño de su empleo, cargo o **comisión, cooperarán** con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

(...)

- a) a la c) (...)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

XIII. Comportamiento digno

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión se deberá conducir en forma digna sin realizar expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

El servidor público deberá conocer y comprender que las conductas de hostigamiento sexual o acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, configurándose una falta que da lugar a un procedimiento administrativo, penal o laboral.

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales obscenas, sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c) Hacer regalos que hagan sentir de manera incomoda a quien los recibe, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;

XIII. Comportamiento digno

Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, **deberán conducirse** en forma digna sin realizar expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo deberán conocer y comprender que las conductas de **hostigamiento o acoso sexual** constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, configurándose una falta que da lugar a un procedimiento administrativo, penal o laboral.

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) a la q) (...)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar, coaccionar, inducir, instigar, hostigar, insinuar a la realización de actividades que no competen a sus labores; cargas de trabajo en exceso u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones que incomoden al ofendido;
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía pudiendo ser con o sin connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

- l)** Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m)** Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n)** Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- o)** Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- p)** Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y
- q)** Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

CAPÍTULO V
MECANISMOS DE
CAPACITACIÓN Y
DIFUSIÓN

Capacitación

Artículo 8. La Unidad de Contraloría Interna y el Comité, en prevención a la corrupción promoverán, establecerán y aplicarán:

- a)** Foros, seminarios, capacitación y difusión de temas relacionados con la ética pública y lucha contra la corrupción, dirigidas a los

CAPÍTULO V
MECANISMOS DE
CAPACITACIÓN Y
DIFUSIÓN

Capacitación

Artículo 8. La Unidad de Contraloría Interna y el Comité, en prevención a la corrupción promoverán, establecerán y aplicarán:

- a)** Foros, seminarios, capacitación y difusión de temas relacionados con la ética pública y lucha contra la corrupción, dirigidas a **las personas**



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

servidores públicos del Poder Legislativo. Para este fin, podrán promover convenios con Dependencias, Asociaciones Civiles e Instituciones Académicas;

- b) Invitaciones, citaciones, audiencias públicas o privadas a funcionarios del orden nacional, territorial o personas cuya gestión esté orientada a la lucha contra la corrupción y promoción de valores éticos en el servicio público; y
- c) Difusión del Código de ética por medio de mecanismos de publicación periódica de sus actividades. Para el efecto podrán disponer de los medios tecnológicos, de comunicación, impresos y publicitarios del Poder Legislativo.

Carta compromiso

Artículo 9. Será requisito de los servidores públicos de nuevo ingreso, firmar y entregar a la Dirección de Administración del Congreso, la carta compromiso de conocimiento del código de ética, en la que se compromete a cumplirlo y vigilarlo.

Recursos

Artículo 10. El Congreso incluirá dentro de su presupuesto de egresos, los recursos necesarios para la capacitación y difusión a que se refiere el presente Código de Ética.

CAPÍTULO VI COMITÉ DE ÉTICA

Integración

Artículo 11. En el Poder Legislativo se integrará un Comité de Ética, que tendrá por objeto fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código. Estará conformado por cinco miembros, de

servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo. Para este fin, podrán promover convenios de colaboración con Dependencias, Asociaciones Civiles e Instituciones Académicas;

b) (...)

c) (...)

Carta compromiso

Artículo 9. Será requisito para las personas **servidoras públicas** de nuevo ingreso del **Poder Legislativo**, firmar y entregar a la Dirección de Administración, la carta compromiso y de conocimiento del Código de Ética, en la que se comprometerán a cumplirlo y vigilarlo.

Recursos

Artículo 10. El **Poder Legislativo** incluirá dentro de su presupuesto de egresos, los recursos necesarios para la capacitación y difusión a que se refiere el presente Código de Ética.

CAPÍTULO VI COMITÉ DE ÉTICA

Integración

Artículo 11. En el Poder Legislativo se integrará un Comité de Ética, que tendrá por objeto fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

acuerdo a la siguiente estructura: I. Quien ostente la Presidencia de la Junta de Coordinación Política; II. Titular de la Unidad Contraloría Interna, quien desempeñará funciones de Secretario Técnico; III. Titular de la Presidencia de la Mesa Directiva del Poder Legislativo; IV. Titular de la Dirección de Administración del Poder Legislativo; y el V. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. (SIN CORRELATIVO) Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto. Artículo 12. Cada miembro propietario designará un suplente, quien asistirá en su ausencia. El suplente debe ser de su misma Área u Órgano que represente, salvo los señalados en el inciso I y III. Las sesiones y acuerdos del Comité se regularán con base en el acuerdo que emita el propio Comité. El Comité deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos, tres veces por año y extraordinarias en cualquier momento que se considere conveniente. Facultades Artículo 13. El Comité de Ética tendrá las siguientes facultades: I. Promover una cultura ética entre los	Estará conformado por cinco miembros, de acuerdo a la siguiente estructura: I. La Diputación que ostente la Presidencia de la Junta de Coordinación Política; II. La persona Titular de la Unidad Contraloría Interna, quien desempeñará funciones de la Secretaría técnica; III. La Diputación que ostente la titularidad de la Presidencia de la Mesa Directiva del Poder Legislativo; IV. La persona Titular de la Dirección de Administración del Poder Legislativo; V. La persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; y VI. La persona Titular de la Unidad de Igualdad de Género. Las y los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. Artículo 12. Cada persona integrante propietaria designará una suplente, quien asistirá en su ausencia. La persona suplente debe ser de la misma Área u Órgano al que represente, con excepción de los señalados en el inciso I y III. Las sesiones y acuerdos de este cuerpo colegiado, se regularán con base en el acuerdo que emita el propio Comité, debiendo sesionar de manera ordinaria por lo menos, dos veces por año y extraordinarias en cualquier momento que se considere conveniente. Facultades Artículo 13. El Comité de Ética tendrá las siguientes facultades: I. Promover una cultura ética y de integridad entre las personas servidoras públicas del
---	---



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

servidores públicos del Poder Legislativo;	Poder Legislativo;
II. Promover el cumplimiento de este Código, así como las disposiciones aplicables en la materia;	II. (...)
III. Prevenir la comisión o realización de actos contrarios a este Código de Ética;	III. (...)
IV. Dar vista a la Contraloría de las probables conductas de Servidores Públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de la normatividad aplicable en la materia;	IV. Dar vista a la Unidad de Contraloría Interna de las probables conductas de personas servidoras públicas que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de la normatividad aplicable en la materia;
V. Fomentar en coordinación con las diferentes Direcciones, Unidades del Congreso y otros comités, acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género y los demás principios y valores contenidos en el Código de Ética, que permitan a las y los servidores públicos identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisiones e funciones ;	V. Fomentar en coordinación con las diferentes Direcciones, Unidades del Poder Legislativo y otros comités, acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género y los demás principios y valores contenidos en el Código de Ética, que permitan a las personas servidoras públicas identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión ;
VI. Promover, capacitar y difundir los principios de conducta y deberes éticos que inspiran a este Código entre las y los diputados, sus colaboradores y servidores públicos que integran el Poder Legislativo en conjunto con la Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo ; y	VI. Promover, capacitar y difundir los principios de conducta y deberes éticos que inspiran a este Código entre las y los diputados, sus colaboradores y las personas servidoras públicas que integran el Poder Legislativo en conjunto con la Unidad de Contraloría Interna ; y
VII. Promover la transparencia y publicidad de los principios, valores y deberes de la conducta ética.	VII. (...)
<u>De las atribuciones del presidente</u>	<u>De las atribuciones de la presidencia</u>



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Artículo 14. Corresponde al presidente del Comité:

- I. Convocar a sesión ordinaria y/o extraordinaria, por conducto del **secretario**;
- II. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- III. Autorizar la presencia de invitados en la sesión para el deshago de asuntos;
- IV. Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos y en su caso, proceder a pedir la votación; y
- V. En general, ejercitar las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.

De las atribuciones del secretario

Artículo 15. El ~~secretario~~ tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- II. Enviar con oportunidad, a los miembros del Comité, la convocatoria y orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- III. Verificar el quórum;
- IV. Presentar para aprobación del Comité el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura al mismo;
- V. Someter a la aprobación del Comité el acta de la sesión anterior, procediendo, en su caso, a darle lectura;
- VI. Recabar las votaciones;
- VII. Auxiliar al presidente durante el desarrollo de las sesiones;
- VIII. Elaborar actas y despachar los acuerdos que se tomen en las sesiones y consignarlas en el registro respectivo, que

Artículo 14. Corresponde a la presidencia del Comité:

- I. I. Convocar a sesión ordinaria y/o extraordinaria, por conducto de la **persona secretaria**;
- II a la V. (...)

De las atribuciones de la persona secretaria

Artículo 15. La **persona secretaria** tendrá las siguientes funciones:

- I a la X. (...)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

IX. quedarán bajo su resguardo; Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité; y X. Las demás que el Comité le asignen. (SIN CORRELATIVO)	Artículo 16. La aplicación e interpretación del presente Código de Ética corresponderá a la Unidad de Contraloría Interna, quien resolverá los casos no previstos y propondrá su actualización ante las instancias competentes. ARTÍCULOS TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO. – La presente reforma al Código de Ética entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California. ARTÍCULO SEGUNDO. – En un periodo no mayor a 15 días hábiles a la entrada en vigor de la presente reforma, el Comité de Ética sesionará de manera extraordinaria a fin de integrar formalmente a la persona Titular de la Unidad de Igualdad de Género. ARTÍCULO TERCERO. - Para efectos de difusión interna, remítase la presente reforma a la Dirección de Procesos Parlamentarios para la debida publicación en la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Baja California.
---	---

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, someto a la consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor del siguiente:



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **reforma** los artículos 1, 2, 3 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, 4, 5, 6, 7 fracción I, incisos h), i), j), l), fracción III, inciso h), fracción V, párrafo primero, inciso c), fracción VI, párrafo primero, incisos b), h), k), m), Fracción VII, párrafo primero, incisos d) y g), Fracción VIII, párrafo primero, Fracción IX, párrafo primero, Fracción X, párrafo primero, Fracción XI, párrafo primero, Fracción XII, párrafo primero, Fracción XIII, párrafos primero y segundo, artículos 8 inciso a), 9, 10, 11 fracción I, II, III, IV, V, VI, y último párrafo, artículo 12, artículo 13 fracciones I, IV, V, VI, artículos 14 y 15; Se **adiciona** un párrafo tercero a la fracción I, del artículo 7 y artículo 16, todos del Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente Código, tiene por objeto establecer las normas éticas que regirán la actuación de las **personas servidoras públicas adscritas al** Poder Legislativo del Estado de Baja California y el procedimiento para su cumplimiento, así como establecer un Comité de Ética que promueva una cultura ética entre **las personas servidoras públicas** del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Lo establecido en este Código es de observancia obligatoria para **todas las personas servidoras públicas adscritas al** Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Glosario

Artículo 3. -Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

Artículo 3. -Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

I. Acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

II. Código: El Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

III. Comité: El Comité de Ética del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

IV. Contraloría Interna: La Unidad de Contraloría Interna del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

V. Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

VI. Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

VII. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

VIII. Poder Legislativo: Es el órgano de gobierno del Estado de Baja California, al que le corresponde el ejercicio de las funciones legislativas, de fiscalización, así como el ámbito de la gestoría comunitaria, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local le confieren, así como las demás que le otorgan la presente Ley, y otras disposiciones legales.

IX. Personas servidoras públicas: Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Poder Legislativo del Estado de Baja California.

X. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y VALORES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 4. Las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes principios:

- a) **Legalidad:** Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo se encuentran facultadas para hacer exclusivamente aquello que las normas expresamente le confieren y en todo momento supeditan su actuación a las atribuciones que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le otorgan a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) **Honradez:** Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo se deberán conducir con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; no buscan ni aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

- c) **Lealtad:** Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo **deberán corresponder a la confianza** que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo **darán** a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo **actuarán** en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) **Economía:** Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo en el ejercicio del gasto público **administrarán** los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés general.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

- g) **Disciplina:** Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo deberán conocer, actuar, y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- i) **Objetividad:** Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- j) **Transparencia:** Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

- k) **Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo** asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- l) **Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo deberán ser seleccionadas** para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- m) **Eficacia: Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo actuarán** conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

- n) **Integridad:** Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- o) **Equidad:** Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;

CAPÍTULO II

VALORES

Artículo 5. Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes valores:

- a) **Interés Público:** Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de interés y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) **Respeto:** Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo se conducirán con austeridad y sin ostentación, y



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de:

1. **Universalidad:** Que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
2. **Interdependencia:** Que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
3. **Indivisibilidad:** Que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables;
4. **Progresividad:** Que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

d) Igualdad y no Discriminación. Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- e) **Equidad de Género: Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo** en el ámbito de sus competencias y atribuciones, **garantizarán** que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- f) **Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo** en el desarrollo de sus actividades, **evitarán** la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- g) **Cooperación: Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo** **colaborarán** entre sí y **propiciarán** el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

- h) **Liderazgo** Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus atribuciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO III

DIRECTRICES DE ACTUACIÓN

Artículo 6. Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las personas servidoras públicas observarán las siguientes directrices:

I a la XI. (...)

CAPÍTULO IV

REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7. Las Reglas de Integridad son el conjunto de preceptos que deberán regir el actuar de **las personas servidoras públicas** de manera



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o **comisión** con el compromiso de ajustar su conducta al interés público. Conforme a lo siguiente:

I. Actuación Pública

Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, **conducirán** su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) a la g) .- (...)

h) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a **otras personas servidoras públicas** como a toda persona en general;

i) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar, o amenazar a personal subordinado o a **cualquier compañera o compañero** de trabajo;

j) Omita efectuar gestiones ajenas a su **labor ante** entidades del Estado en el ejercicio de sus funciones, salvo aquellas que se prevean en la Ley Orgánica.

k) (...)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

- l) Permitir que **personas servidoras públicas** subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- m) a la p) (...)

Para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, las personas servidoras públicas del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en el ámbito de sus competencias, por "respeto" se entenderá la consideración y deferencia que con pluralismo y tolerancia deben tener con cualquier persona, evitando invariablemente cualquier acto o comportamiento, directo o indirecto, que afecte su dignidad, dentro de los cuales son de particular importancia los actos y actitudes discriminatorias, o las de acoso u hostigamiento laboral o sexual; y por "disciplina" se entenderá, el desempeño del empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio prestado.

II. Información Pública

(...)

(...)

a) a la j). - (...)



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través de subordinados, participe en contrataciones públicas, se conducirá con transparencia, honradez, imparcialidad, objetividad y legalidad; orientará sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y **garantizará** las mejores condiciones para el Estado.

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) a la g) .- (...)

h) Influir en las decisiones de **otras personas servidoras públicas** para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación;

i) a la j). (....)

IV. Programas gubernamentales

Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo que, con motivo de su empleo, cargo o **comisión** participen en la gestión de trámites y en el otorgamiento de apoyos, deben atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

(...)

a) a la f) .- (...)

V. Trámites y servicios

Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo que, con motivo de su empleo, cargo o **comisión** participen en la **gestión** de trámites y en el otorgamiento **de apoyos, deben** atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

- a) (...)
- b) (...)
- c) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y **gestiones; y**
- d) (...)

VI. Recursos Humanos

Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que **desempeñen** en general un empleo, cargo o



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

comisión, se deben apegar a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) (...)

b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o **comisión** a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñara en el servicio público.

c) a la **g)** .- (...)

h) Otorgar a **una persona servidora pública subordinada** durante su proceso de evaluación una calificación que no corresponda a sus conocimientos actitudes o desempeño.

l) (...)

J) (...)

K) Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de **personas servidoras públicas** de carrera sin tener atribuciones o por causas o procedimientos no previstos en las leyes aplicables.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

I) (...)

M) Evitar que el proceso de evaluación de desempeño de **las personas servidoras públicas** se realice en forma objetiva y en su caso dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos **cuando** el desempeño de la persona servidora pública sea contrario a lo esperado.

N) (..)

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o **comisión**, participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, debe administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

(...)

a) la c) .- (...)

d) Intervenir o influir en las decisiones de **otras personas servidoras públicas** para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

e) a la f).- (...)

g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el **Poder Legislativo**.

h) (...)

i) (...)

VIII. Procesos de evaluación

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o **comisión, participen** en procesos de evaluación, se deberá apegar en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Contravienen esta regla, de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) a la c) (...)

IX. Control Interno

La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo o **comisión**, participe en procesos en materia de control interno, deberá generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna,



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, así como prevenir la corrupción.

(...)

a) a la e) (...)

X. Procedimiento Administrativo y Jurisdiccional

La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo o **comisión**, participe en procedimientos administrativos y **jurisdiccionales**, deberá tener una cultura de denuncia, así como respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad, **así como contribuir a la erradicación de la violencia institucional contra las mujeres, conforme a la Ley de Acceso de Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.**

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) a la k) (...)

XI. Desempeño permanente con integridad

Las personas servidoras públicas que **desempeñen** un empleo, cargo o **comisión**, en el Poder Legislativo de Baja California, **deberán** conducir



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Contravienen esta regla de manera enunciativa mas no limitativa, **el omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público que para efectos se elaboren y de cooperación entre personas servidoras públicas, sin observar el Código de Ética.**

XII. Cooperación con la integridad

Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo en el desempeño de su empleo, cargo **o comisión, cooperarán** con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

(...)

a) a la c) (...)

XIII. Comportamiento digno

Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo en el desempeño de su empleo, cargo **o comisión, deberán conducirse** en forma digna sin realizar expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual,



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo deberán conocer y comprender que las conductas de **hostigamiento o acoso sexual** constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, configurándose una falta que da lugar a un procedimiento administrativo, penal o laboral.

Contravienen esta regla de manera enunciativa más no limitativa, las conductas siguientes:

a) a la q) (...)

CAPÍTULO V

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Capacitación

Artículo 8. La Unidad de Contraloría Interna y el Comité, en prevención a la corrupción promoverán, establecerán y aplicarán:

- a) Foros, seminarios, capacitación y difusión de temas relacionados con la ética pública y lucha contra la corrupción, dirigidas a las personas servidoras públicas adscritas al Poder Legislativo.** Para este fin,



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

podrán promover convenios de colaboración con Dependencias,
Asociaciones Civiles e Instituciones Académicas;

b) (...)

c) (...)

Carta compromiso

Artículo 9. Será requisito para **las personas servidoras públicas** de nuevo ingreso **del Poder Legislativo**, firmar y entregar a la Dirección de Administración, la carta compromiso y de conocimiento del Código de Ética, en la que se comprometerán a cumplirlo y vigilarlo.

Recursos

Artículo 10. El **Poder Legislativo** incluirá dentro de su presupuesto de egresos, los recursos necesarios para la capacitación y difusión a que se refiere el presente Código de Ética.

CAPÍTULO VI **COMITÉ DE ÉTICA**

Integración

Artículo 11. En el Poder Legislativo se integrará un Comité de Ética, que tendrá por objeto fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Estará conformado por cinco miembros, de acuerdo a la siguiente estructura:

- I. **La Diputación que** ostente la Presidencia de la Junta de Coordinación Política;
- II. **La persona** Titular de la Unidad Contraloría Interna, quien desempeñará funciones de **la Secretaría técnica**;
- III. **La Diputación que ostente la titularidad** de la Presidencia de la Mesa Directiva del Poder Legislativo;
- IV. **La persona** Titular de la Dirección de Administración del Poder Legislativo;
- V. **La persona** Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; y
- VI. **La persona Titular de la Unidad de Igualdad de Género.**

Las y los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 12. Cada **persona integrante propietaria** designará una suplente, quien asistirá en su ausencia.

La persona suplente debe ser de **la** misma Área u Órgano **al que** represente, **con excepción de** los señalados en el inciso I y III.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Las sesiones y acuerdos de **este cuerpo colegiado**, se regularán con base en el acuerdo que emita el propio Comité, **debiendo** sesionar de manera ordinaria por lo menos, dos veces por año y extraordinarias en cualquier momento que se considere conveniente.

Facultades

Artículo 13. El Comité de Ética tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover una cultura ética **y de integridad** entre **las personas servidoras públicas** del Poder Legislativo;
- II. (...)
- III. (...)
- IV. Dar vista a la **Unidad de Contraloría Interna** de las probables conductas de **personas servidoras públicas** que puedan constituir responsabilidades administrativas en términos de la normatividad aplicable en la materia;
- V. Fomentar en coordinación con las diferentes Direcciones, Unidades del **Poder Legislativo** y otros comités, acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género y los demás principios y valores contenidos en el Código de Ética, que permitan a **las personas servidoras públicas** identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar en el desempeño de su empleo, cargo **o comisión**;



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

- VI. Promover, capacitar y difundir los principios de conducta y deberes éticos que inspiran a este Código entre las y los diputados, sus colaboradores y **las personas servidoras públicas** que integran el Poder Legislativo en conjunto con la **Unidad de Contraloría Interna**; y

De las atribuciones de la presidencia

Artículo 14. Corresponde a la **presidencia** del Comité:

I. Convocar a sesión ordinaria y/o extraordinaria, por conducto de la persona secretaria;

II a la V

De las atribuciones de la persona secretaria

Artículo 15. La **persona secretaria** tendrá las siguientes funciones:

I a la X. (...)

Artículo 16. La aplicación e interpretación del presente Código de Ética corresponderá a la **Unidad de Contraloría Interna**, quien resolverá los casos no previstos y propondrá su actualización ante las instancias competentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – La presente reforma al Código de Ética entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

ARTÍCULO SEGUNDO. – En un periodo no mayor a 15 días hábiles a la entrada en vigor de la presente reforma, el Comité de Ética sesionará de manera extraordinaria a fin de integrar formalmente a la persona Titular de la Unidad de Igualdad de Género.

ARTÍCULO TERCERO. - Para efectos de difusión interna, remítase la presente reforma a la Dirección de Procesos Parlamentarios para la debida publicación en la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE

ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA